# PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN I

EL DERECHO DE LAS

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Prof. Dr. Antonio Fortes Martín





- Presupuesto
  - Definición del concepto "Administración Pública" (SUJETO)
  - Definición del concepto "Derecho administrativo" (DERECHO)
- Derecho administrativo = rama del ordenamiento jurídico = Derecho de las Administraciones públicas = AAPP y Sector Público
- IMP.Toma en consideración de 2 variables
  - Administración
    - Sujeto que administra
    - Acción de administrar
    - LA AP ES AL MISMO TIEMPO ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD (ESTATUTO ESPECÍFICO EX CONSTITUTIONE = art. 103.1 CE). Para la AGE (art. 54.1 LRJSP)
  - **Público** = lo del común de los ciudadanos (identifica a la acción y al sujeto) = interés general o público (de todos)

- Administración pública (AP)
  - Sujeto que sirve a intereses generales mediante organización, medios, y potestades (actividad administrativa)
- Construcción dogmática
  - Concepción objetiva = "funcionalistas" = lo importante es la función administrativa. AP
     = lo que hace la Adm (servicio público)
  - Concepción subjetiva/orgánica = "subjetivistas" = lo importante es el sujeto. AP = lo que es = sujeto del Derecho, poder público constituido, persona jurídica integrada en poder ejecutivo del Estado con estatuto jurídico específico
  - IMPORTANTE DELIMITACIÓN DE GOBIERNO Y ADM.
    - G<sup>a</sup> DE ENTERRÍA = D<sup>o</sup> de naturaleza estatutaria en cuanto se dirige a regulación de singulares especies de sujetos que se agrupan bajo nombre de AP sustrayendo a estos sujetos singulares del D<sup>o</sup> común
- Órganos constitucionales = actividad administrativa ¿son AP?

- AP= realidades (sujetos) que, desarrollando actividades administrativas, el Derecho instituye (reconoce o atribuye esa naturaleza) como tales sometiéndolas a régimen jurídico peculiar (D° Administrativo)
- Qué sea AP depende de cuáles son las AAPP existentes en nuestro OJ
  - CE
  - LRJSP (Ley 40/2015, I octubre) = No sólo AAPP, sino Sector Público
- D° Administrativo= D° público, común de las AAPP, <u>estatutario o</u> <u>subjetivo</u>, y que tiene por objeto la organización, medios, formas de actividad y relaciones entre AP (entre ellas mismas) y otros sujetos (ciudadanos)

- Análisis histórico del proceso de surgimiento y consolidación de AP al hilo de evolución del Estado
  - Proceso de concentración y juridificación del poder que conduce al alumbramiento de AP (desde la Alta y Baja Edad Media -s.VI/XIV-)
- I. Estado absoluto (s. XV-XVIII)
- II. Constitucionalismo. Estado liberal (finales s. XVIII-XIX)
- III. Estado social (finales s. XIX-XX)
- IV. ¿Crisis del Estado (social)? (finales del XX-XXI). De Estado prestacional a Estado garante de la prestación
- V. La crisis económica y su impacto en el régimen de AP (1° decenio del XXI).
   D° Adm de la crisis económica
- VI. La globalización y transnacionalidad (XXI). D° Adm global, internacional, transnacional

- Estatuto constitucional de AP y bases constitucionales del D°
   Administrativo (consecuencias jurídico-constitucionales de pertenencia de AP al Estado)
- Punto de partida = art. I.I y I.2 CE
  - Pueblo español que integra Nación española = titular de soberanía = soberanía nacional
  - En ejercicio de soberanía, España como Nación se constituye en Estado social y democrático de Derecho
  - España se constituye = establece una Constitución (Preámbulo)
  - Valores del Estado (así) constituido = en relación con art. 10.1 CE
  - Estado español = transmutación de la Nación española (España) como consecuencia del ejercicio de soberanía mediante proceso constituyente
  - CE = acta de nacimiento de nuevo Estado y nuevo OJ
- España asume **condición de Estado** (Estado español = art. 1.3 CE) que reúne una serie de características (no circunstancial para AP)

### ESTADO DEMOCRÁTICO Y AP

- Correspondencia con valor superior "pluralismo político"
- Del Pueblo español (titular de soberanía) emanan todos poderes del Estado (art. 1.2 CE)
- Cortes generales representan al pueblo español (art. 66.1 CE) y legislan = sometimiento a la Ley del poder ejecutivo (art. 97 y 103.1 CE) y judicial (art. 117.1 CE) = canon de legitimidad democrática
- Poder Ejecutivo integrado por Gobierno y Adm (esta última es instrumento en manos de órganos políticos o de gobierno para realización práctica del interés general)
- Consecuencias para la AP
  - Ppio de jerarquía = la AP como un "todo" único que funciona articulada bajo ppio de jerarquía en su estructura interna
  - Ppio objetividad = servicio objetivo al interés general

### ESTADO DE DERECHO Y AP

- Correspondencia con valor superior "libertad"
- Sometimiento a la Ley y al Derecho (art. 9.1 CE)
- Consecuencias para la AP
  - A) Principio de legalidad = Gobierno (art. 97 CE) y Adm (art. 103. ICE)
  - B) Control judicial (art. 106.1 CE)
  - C) Integridad/Indemnidad patrimonial de ciudadanos =
    Responsabilidad de poderes públicos (art. 9.3 CE) =
    responsabilidad patrimonial (art. 106.2 CE) y expropiación forzosa
    (art. 33.3 CE)

### ESTADO SOCIALY AP

- Correspondencia con valor superior "igualdad"
- Estado constitucional es Estado social, además de democrático y de Derecho (sin contradicción)
- Adm del Estado social
  - a) Fines = art. 9.2 CE = libertad, igualdad y participación (promover, remover, facilitar)
  - b) Instrumentos/medios = art. 53.3 CE y principios rectores de política social y económica

### ESTADO AUTONÓMICO Y AP

- Punto de partida = art. 2 CE
  - I. Unidad (prevalencia sobre los otros dos principios)
    - \* Del titular de la soberanía y del acto constituyente del Estado español (CE)

### II. Autonomía

- \* Cualidad garantizada por el OJ de determinadas entidades públicas con efectos limitados (no soberanía), autonormación, indirizzo politico
- \* Organización territorial del Estado (art. 137 CE) = autonomía política (CCAA) y autonomía administrativa (EELL)

### III. Solidaridad

- \* Equilibrio entre diversas partes del territorio, singularmente en ámbito económico (art. 138.1 y 158.2 CE)
- \* Lealtad institucional = formalización en art 3.1.e) LRJSP

### INTEGRACIÓN SUPRANACIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Estado puede ceder competencias soberanas a favor de organizaciones internacionales (art. 93 CE) = cesión de poderes que afecta a cualquiera de instancias territoriales de poder
- **INTEGRACIÓN EN UE** = escalón superior "por arriba"
- UE = sistema valorativo con principios comunes a valores superiores de Estados miembros -España- (tradición común)
- Ppio federalismo ejecutivo
  - Respeto de identidad nacional de Estados miembros
  - Reserva a Estados miembros de adopción de medidas para ejecución de disposiciones europeas (de acuerdo con su propio Derecho interno y su reparto interno de competencias)

### INTEGRACIÓN SUPRANACIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Ejecución del D° de la UE por y en Adms nacionales de Estados miembros = ausencia de Adm europea general y directa para ejecución del D° UE = lealtad europea = inaplicación del D° interno discrepante con D° UE
- "Transformación" de AP nacional en Adm indirecta de instancia europea
- Consecuencias a partir del Ppio de autonomía institucional (TJUE)
  - Libertad de Estados miembros para repartir competencias de ejecución en plano interno aplicando D° de la UE por medio de medidas estatales, regionales o locales (ejecución corresponde a instancia territorial materialmente competente)
  - Estado = último "responsable" frente a UE por incumplimientos (multas coercitivas a modo de presión por TJUE = art. 260.2 TFUE)
  - Autoridad (autonómica/local) responsable del incumplimiento puede verse obligada a asumir coste económico derivado del mismo (en la parte que le sea imputable)
    - CM declara responsabilidad y compensa deuda con cantidades a transferir por Estado a CCAA o EELL por cualquier concepto